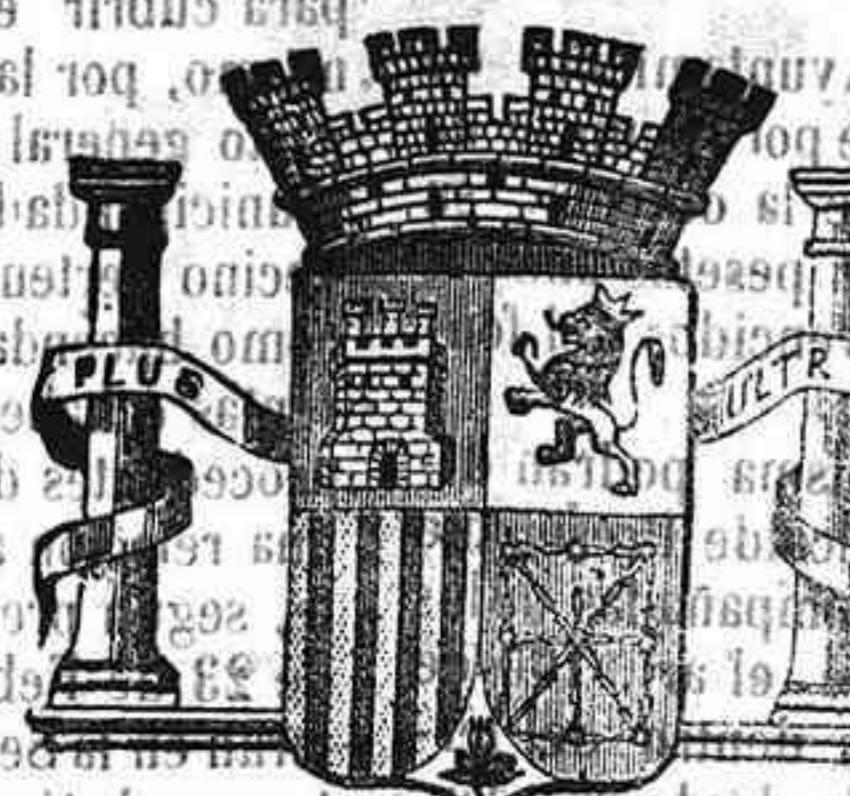


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derecho del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTEOFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DEL RECURSO DE CASACION

EN LOS JUICIOS CRIMINALES.

Continuacion (1).

CAPITULO IX.

De los recursos de casacion en las causas de muerte.

Art. 76. Contra las sentencias en que se impone la pena de muerte se considerara admisible de derecho, en beneficio del reo, el recurso de casacion.

Art. 77. La Audiencia en el mismo dia en que dicta su sentencia, elevará la causa a la Sala tercera del Tribunal Supremo, acompañando certificación de los votos reservados, si los hubiere, o negativa en su caso.

Art. 78. Si dentro del tercero dia de recibida la causa en la Sala tercera del Tribunal Supremo se presentaren los defensores designados por el reo, pidiendo la causa para sostener la procedencia del recurso, se les tendrá por parte y se les mandará entregar por el término de ocho dias.

Si no se presentaren dentro de aquel plazo, la Sala mandará nombrar de oficio á el reo Procurador y Abogado que le defendan, entregándoles el proceso por igual término de ocho dias.

Art. 79. Al devolver la causa, el defensor del reo expondrá si existe ó no algunos de los motivos designados en los artículos 4.º y 5.º, en virtud de los cuales procede en los juicios criminales el recurso de casacion por infracción de ley ó quebrantamiento de forma.

Art. 80. Por igual término y con igual fin se entregará la causa á las demás partes y al Fiscal.

Art. 81. Si el procesado, cualquiera de las demás partes ó el Fiscal sostuvieren la procedencia del recurso por infracción de ley ó quebrantamiento de forma, se sustanciará y decidirá con arreglo a lo respectivo dispuesto en los capítulos IV y VI.

Art. 82. Cuando se declarare no haber

lugar al recurso en la forma ni en el fondo, ó cuando ninguna de las partes hubiere sostenido su procedencia la Sala, previa igual declaración, examinará la sentencia y los méritos del proceso, y si encontrase motivo para minorar la pena, propondrá, oyendo, ántes al Fiscal, el indulto correspondiente.

CAPITULO X.

Disposiciones comunes á todos los recursos de casacion.

Art. 83. Las sentencias que dicte la Sala segunda del Tribunal Supremo denegando la admisión del recurso de casacion, y las que pronuncie la Sala tercera declarando haber ó no lugar á él, expresarán el nombre del Ponente, y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en la *Colección legislativa*.

Art. 84. Si las sentencias de que trata el artículo anterior recayeren en causas seguidas por cualquiera de los delitos comprendidos en los títulos 10.º y 11.º del libro 2.º del Código penal, se publicarán suprimiendo los nombres propios de las personas, los de los lugares y las circunstancias que puedan dar á conocer á los acusadores y á los acusados y Tribunales que hayan fallado el proceso.

Si por las circunstancias especiales de alguno de estos estimaran las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo que la publicación de la sentencia á que se refiere el artículo anterior ofende á la decencia pública, podrá ordenar en la propia sentencia que no se verifique aquella.

Art. 85. Las costas se tasaran por el Secretario ó Escrivano de la Sala que haya impuesto la condena con arreglo al Arancel vigente; la cuénta del importe de los gastos del juicio se formará por el propio Secretario ó Escrivano, incluyendo en ella los honorarios de los Letrados.

Art. 86. La tasacion de costas y gastos del juicio se pondrá de manifiesto á las partes por término de dos días, pasados los cuales sin haberse hecho oposición á ella se dictará auto aprobándola. Si se hiciere oposición, se pasará el expediente á la causa al Ponente, y la Sala, oyéndole de palabra, determinará lo que crea procedente sin ulterior recurso.

Si la oposición recayera sobre los honorarios de los Letrados, la Sala, antes de resolver, oirá á la Junta de gobierno del Colegio de Abogados.

Cuando consiga la insolventia de los condenados, podrá suspenderse la práctica de las tasaciones hasta que resulte que han mejorado aquellos de fortuna.

En ningún caso se diserrá la ejecución de las sentencias por lo dispuesto en este artículo y en el que la precede.

(Se continuará)

(1) Véase el núm. 106.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 35.

Sección de Fomento. — Negociado 2.º

Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, puede recoger de la Sección de Fomento de esta provincia los títulos de propiedad de las minas *La Resurrección* y *La Concepción*, del término de dicha villa, expedido á su favor con fecha 22 de Agosto próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El domingo 11 de Setiembre se rematarán en pública licitación los bienes rústicos, sangre, granos y demás efectos que constan en la adjunta relación y que están embargados á los vecinos que en la misma se expresan, bajo las cantidades señaladas á cada uno; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, cuyo remate se celebrará en las Salas de este Ayuntamiento á las diez de su mañana, ante dicha Corporación, con asistencia del Sr. Juez de paz ó la persona que dicho señor delegue para que presencie dicho remate.

Lo que se anuncia al público para las personas que gusten sacar algún efecto, cuyos embargos son por débitos del impuesto personal de 1868 á 1869 y pastos de 1868 á 1869 y por los tres tercios vencidos de pastos de 1869 á 1870, en la forma siguiente.

Mariano Perez, una cerrada en la Ranosa, de seis celemines, fáscada en.....	15
Gabino Alonso Lopez, mitad de un cerrado en el camino de Valtablado, de caber doce celemines de sembradura, en.....	30
Silverio Lopez, una tierra en el Chaparral, de veinticuatro celemines; linda Saliente Mariano Herraiz y Mediódia la senda, en.....	20
Victoriano Alonso del Amo, otra de seis celemines en las Noguerillas; linda Santiago Costero y Norte Fernando Costero, en.....	20
Manuel Costero, un pedazo de dos celemines en el camino de Peralveche; linda Saliente Ruperto Costero y Poniente Lázaro Lopez, en.....	25
Justo Martinez, una tierra de tres celemines en los Melones; linda Saliente Antonio Alonso de la Llana y Poniente Ilecos, en.....	7,50
Vicente Alonso Blasco, otra de seis celemines en el Barrero; linda Saliente don Miguel Monton y Poniente Ilecos, en.....	40
Victor Lopez, otra de ocho celemines en la carretera; linda Saliente las piedras y Norte id., en.....	15
Julian Alonso Garcia, una cerrada, en.....	75
Antonio Guerrero, 6 ovejas de diente abierto en.....	45
Tiburejo del Amo, un burro domado, en.....	10
Joaquin Mazario, arroba y media de garbanzos, en.....	9,75
Juan Adlonio Guerrero Alcubero, una hacha y una sartén, en.....	10
Pedro Antonio Herraiz, una hacha de ganga, en.....	9
Tomas Lopez Saiz, una hacha de ganga y una sartén, en.....	7
Francisco Gomez, una hacha de ganga, en.....	10
Felipe Lopez Saiz, un caldero y un almirez con su mano, de 11 libras y 3 y 1/4, en....	10

Manuel Martínez Casas, un caldero, en.....	6 •
Antonio Ruiz, un arca con cerradura sin llave, en.....	6 •
Cesáreo Herraiz, una mesa grande de pino, en.....	6 »
Antonio Rojo, una mesa de pino con gaveta.....	3 •
Victoriano del Amo, un arca de pino pequeña y un arca artesa, en.....	7 50
Nicolás Martínez Sotoca, un almirez con su mano de 5 libras y media, en.....	4 •
Gervasio Rojo, un hacha de ganga y 5 tablas, en.....	3 •
Juan Ortega, un burro domado, en.....	10 •

Trigo.

Dámaso Costero Blanco, una fanequa y seis celemines, en.....	10 50
Clemente García, tres faneegas, en.....	21 »
Santiago Costero Blanco, diez y seis faneegas, en.....	120 »
D. Miguel Montón, sesenta faneegas, en.....	450 »
Celestino Costero, una fanequa y seis celemines, en.....	11 25
José del Amo Cobeta, una fanequa y seis celemines, en.....	11 25
Herederos de Calixto López, cuatro faneegas, en.....	33 •
Antonio Alonso Blasco, cuatro faneegas, en.....	33 •
Julian Alonso Blasco, seis celemines, en.....	3 50
Manuel Lapresa del Amo, ocho faneegas, en.....	56 •
Isidoro Costero, tres faneegas, en.....	24 75
Mariano García Bollo, dos faneegas, en.....	18 »
Francisco López García, tres faneegas, en.....	21 »
Victor del Amo Ojejudo, cuatro faneegas, en.....	27 »
Juan García López, cuatro faneegas, en.....	36 •
Vicente Costero, una fanequa y seis celemines, en.....	10 50
José de Lapresa, ocho faneegas y seis celemines, en.....	59 50
Antonio Alonso de la Llana, once faneegas, en.....	90 75
José Rojo, cinco faneegas, en.....	41 25
José María Herraiz, ocho faneegas, en.....	66 »
Eugenio Costero, diez y seis faneegas, en.....	132 »
Fernando Costero, tres faneegas, en.....	24 75
Felipe Alonso Bachiller, dos faneegas y seis celemines, en.....	20 62
Donato López Romero, seis celemines, en.....	4 •
Andrés López Mazario, cinco faneegas, en.....	41 25
José Antonio Herraiz García, una fanequa, en.....	9 »
José López Benito, dos faneegas, en.....	15 •
Felipe López Mazario, tres faneegas, en.....	24 75
José López Benito, 11 cabras á 40 rs., Agustín Pérez, 18 ovejas á 7 pesetas 50 céntimos, en.....	110 •
Ruperto Ortega, una tierra de cinco celemines en el Ocio, en.....	20 »
Esteban Alonso, un cerdo, en.....	69 »

Cuyo remate de dichos efectos se celebrará el dia 11 del corriente mes, á las doce del dia en las Salas de este Ayuntamiento, ante la corporación municipal, con asistencia del Sr. Juez de paz.

Arbetela 30 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Máximo Herraiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Triqueque.*

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia de D. Miguel Margineda que la obtenía; su dotación consiste en 600 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporación, acompañadas de los documentos que prescribe el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Triqueque 21 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Agapito Galván.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Prádena.*

Hallándose formado y aprobado el presupuesto municipal de este pueblo, para el año actual económico de 1870 a 1871, comprensivo de los gastos e ingresos que han de tener lugar durante el mismo, es indispensable que todo vecino del pueblo, así como hacendado forastero, que perciba rentas, haberes, sueldos y asignaciones, procedentes de esta localidad, presenten una relación arreglada al modelo siguiente, según previene el artículo 32 de la ley de 23 de Febrero último, sobre arbitrios municipales, por no haber sido suficientes los adoptados por la municipalidad y asociados para cubrir el déficit que resulta de dicho presupuesto, habiéndose acordado el arbitrio del repartimiento general, como adoptable en esta localidad, cuyas relaciones las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en esta forma:

Fulan de tal.	NOMBRES	Profesión.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribución al Estado.	Observaciones.
	Jornalero.	Por bienes inmuebles.	Por industrial.	Impponible.	
		etc., etc.	etc., etc.		

Prádena 30 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Manuel Cerrada.—D. O.—Alessandro Cerrada Clemente, Secretario.

ALCALDIA POPULAR*de Arbetela.*

Mediante á hallarse formado y aprobado el presupuesto municipal de este distrito, para el año actual económico,

Málaga 2 de Septiembre de 1870

no ser suficientes los arbitrios adoptados por la municipalidad y junta de asociados para cubrir el déficit que resulta en el mismo, por la cual se ha acordado el reparto general como más adoptable en esta municipalidad, es indispensable que todo vecino perteneciente al referido distrito, como hacendados forasteros que perciban rentas ó haberes por cualquier concepto procedentes de dicha localidad, presenten una relación arreglada al modelo siguiente, según previene el artículo 32 de la ley de 23 de Febrero último, la que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, por ser difícil al mismo el remitir los estados á los varios pueblos en que residen los hacendados forasteros, e ignorándose dicha Junta la residencia de otros.

de lo contrario, la Junta, con arreglo á los signos exteriores, hará la evaluación y sobre ella no habrá reclamación por justa que se considere.

Fulan de tal.	NOMBRES	Profesión.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribución al Estado.	Observaciones.

Fulan de tal.	NOMBRES	Profesión.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribución al Estado.	Observaciones.

Notas.—Solo llenarán los contribuyentes las cuatro casillas primeras, dejando las tres restantes á la Junta y secciones.

Alocen 1º de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Quintín Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Aldeanueva de Guadalajara.*

Acordado por la Junta municipal de esta villa que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1870 a 71 el repartimiento general, con arreglo á lo dispuesto en la ley de ingresos municipales, se hace indispensable presenten todos los contribuyentes presentes todos los contribuyentes forasteros en la Secretaría de esta Alcaldía, relaciones con arreglo á la ley, en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados, la Junta acordará lo conveniente.

Aldeanueva de Guadalajara 31 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Ramón Muñoz y Vicente.

PARTE NO OFICIAL.

La persona que se crea con algún derecho á los bienes quedados á la defunción de D. Rosa Amoroso, vecina que fué de la villa de Cañizar, comparecerá á deducir su acción con documentos fehacientes ante los testamentarios que suscriben, D. Juan Ayuso y Nemesio García, domiciliados en la misma, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.

Cañizar 5 de Setiembre de 1870.—Los Testamentarios, Juan Ayuso.—Nemesio García.